

**REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS
PLANTELES POR COOPERACIÓN DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Capítulo I	
Disposiciones Generales	4
Capítulo II	
Constitución de la asociación	4
Capítulo III	
Objeto de la Asociación	5
Capítulo IV	
Asociados	6
Capítulo V	
Derechos de los asociados	7
Capítulo VI	
Obligación de los asociados	7
Capítulo VII	
Exclusión de los asociados	8
Capítulo VIII	
Soberanía y del gobierno de la asociación civil	8
Capítulo IX	
Asamblea general.....	8
Capítulo X	
Comité Directivo	10
Capítulo XI	
Atribuciones del comité directivo	11
Capítulo XII	
Patrimonio de la Asociación Civil	16

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS
PLANTELES POR COOPERACIÓN DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo XIII	
Comisiones	17
Capítulo XIV	
Registro de las Asociaciones	17
Capítulo XV	
Disolución de la Asociación	18
TRANSITORIOS	18

CJPEGRRO

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 97, el martes 03 de diciembre de 2019.

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO, 8o. FRACCIÓN XII DEL DECRETO No. 490, POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO Y 9 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 del Gobierno del Estado de Guerrero, contempla entre sus estrategias y líneas de acción, el llevar a cabo las acciones pertinentes entre los diversos subsistemas de educación media superior en el Estado, para contribuir al mejoramiento de la educación de bachillerato, que tienda a la integración de los planteles al sistema estatal y nacional de bachillerato.

Que con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, el Poder Ejecutivo del Estado, emitió el Acuerdo mediante el cual se instituye el Programa del Colegio de Bachilleres por Cooperación, en el cual se estableció en los artículos sexto y séptimo la facultad del Colegio de Bachilleres del Estado, para fijar las normas, programas, planes de estudio y definir las normas jurídicas y de organización a los que habrán de ajustarse estos Planteles Educativos.

Que como parte importante en la operación del programa, se estableció en el artículo primero del Acuerdo precitado, la participación de la ciudadanía mediante la constitución de una asociación civil, a fin de que se encargue de la operación de cada plantel; por lo que es importante fortalecer la regularización de dichas asociaciones, lo que sin duda alguna repercute en la operatividad de las instituciones educativas.

Que la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, en los términos de la fracción XII del artículo 8o, del Decreto No. 490, por el que se Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero de fecha dieciséis de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres, en relación con los artículos primero, sexto y séptimo del Acuerdo que establece el Programa, cuenta con las facultades legales, para expedir el presente reglamento, que surtirá efectos internos en el Colegio de Bachilleres.

Que el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, ha mostrado preocupación por el mejoramiento de la educación en todos sus niveles y por la eficiencia de las instituciones que la imparten dentro de los subsistemas del nivel medio superior, haciendo eco de las políticas de reforma instrumentadas por el Gobierno Federal que encabeza el Lic. Enrique Peña Nieto, por lo que se ha determinado instrumentar las bases legales necesarias para la operación óptima de los planteles por Cooperación del Colegio de Bachilleres.

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Que con el presente Reglamento de Asociaciones Civiles de los Planteles por Cooperación del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, se busca que los planteles por cooperación puedan establecer las asociaciones de padres de familia, que ayuden en la vigilancia del desarrollo del plantel a través de actividades civiles y para que opinen sobre el mejoramiento institucional o ayuden en la gestión de acciones de mejora física, ya que en la ejecución del programa, intervienen el Colegio de Bachilleres, los ayuntamientos municipales incorporados al programa y la sociedad organizada en asociaciones civiles.

Que por unanimidad de votos, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, aprobó la expedición del Reglamento de Asociaciones Civiles de los Planteles por Cooperación del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado, tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento regirá la organización, estructura, objetivos y funciones de las asociaciones civiles que se constituyan para el funcionamiento de los planteles que funcionan dentro del programa por cooperación implementado por el Gobierno del Estado.

Artículo 2. Para el funcionamiento de un Plantel del Colegio de Bachilleres dentro del Programa por Cooperación establecido por el Gobierno del Estado, se requiere la constitución en términos del presente reglamento de una asociación civil.

Artículo 3. Los cargos que se ostenten en las asociaciones civiles, serán honoríficos.

Artículo 4. Las relaciones de las Asociaciones Civiles de los Planteles por Cooperación con las autoridades del Colegio de Bachilleres, se establecerán por conducto del Director del Plantel.

Artículo 5. Este reglamento sólo podrá ser reformado a solicitud del cincuenta por ciento más uno de los Presidentes de las Asociaciones Civiles de los Planteles por Cooperación del Colegio de Bachilleres.

Capítulo II Constitución de la asociación

Artículo 6. En cada Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres, se constituirá una asociación civil, con personalidad propia, denominada "**Asociación Civil del Colegio de Bachilleres por Cooperación**", agregando el nombre de la población en donde esté establecido el Plantel Educativo.

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 7. El domicilio social de la asociación civil será en la población en donde se encuentre el plantel educativo.

Artículo 8. La duración de la asociación civil será por el tiempo en que funcione el plantel educativo.

Capítulo III **Objeto de la asociación**

Artículo 9. La Asociación Civil del Plantel por Cooperación, una vez instaurada formalmente, buscará cumplir con los objetivos siguientes:

I. Reunir fondos con aportaciones voluntarias de sus miembros para los fines y objetos que se expresan;

II. Recurrir ante las autoridades educativas correspondientes, a efecto de recibir apoyo en las actividades de coordinación y control en los aspectos generales de funcionamiento del plantel educativo, incluyendo el personal que integrará la planta docente y administrativa;

III. Implementar campañas de promoción y capacitación de alumnos y proporcionar al cuerpo directivo del plantel por cooperación los recursos humanos y operativos necesarios en el desempeño de las actividades académico-administrativas;

IV. Gestionar la formación de una fundación para usufructo permanente y asegurado, cuya finalidad sea la de sufragar permanentemente el gasto del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres;

V. Promover proyectos de investigación científica, académica y de otros, a favor de los alumnos, del personal docente y del público en general, que tengan relación con el Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres;

VI. Promover eventos deportivos y actos culturales, entendidos éstos como función importante del plantel y acrecentar su arraigo en la sociedad;

VII. Otorgar becas a estudiantes distinguidos, para la iniciación o consecución de sus estudios en México o en el extranjero;

VIII. Promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar y sostener bibliotecas, hemerotecas, museos y exposiciones;

IX. Promover la adquisición, el arrendamiento y administración de bienes muebles e inmuebles destinados al fin educativo del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres; asimismo, la formación, incremento y conservación del patrimonio escolar;

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

- X. Colaborar en el mejoramiento de la comunidad escolar, proponiendo a las autoridades del plantel las medidas que redunden en beneficio del mismo;
- XI. Participar en la aplicación de las cooperaciones en numerario, bienes y servicios que la propia asociación civil preste al establecimiento escolar del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres;
- XII. Realizar actividades tendientes al mejoramiento de las instalaciones del plantel y de su cabal utilización;
- XIII. Participar en sistemas que auxilien en el sostenimiento del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres;
- XIV. Promover programas para la salud, ante las autoridades competentes y grupos sociales en las acciones que se realicen para mejorar la salud física y mental de los alumnos;
- XV. Fomentar actividades de coordinación con el Director del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres a efecto de atender los problemas de cualquier índole que se susciten al interior del mismo, las propuestas de solución y ofertas de colaboración de la comunidad; y
- XVI. Promover la celebración de todos los actos, contratos de ejecución de las operaciones y otorgamiento de los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos antes indicados y que en ningún caso podrá tener por objeto lucrar, sino asegurar el bajo costo y mejor prestación de los servicios sociales que forman parte de los propósitos de la asociación civil.

Capítulo IV Asociados

Artículo 10. Podrán ser miembros de la asociación civil, todas las personas físicas o morales, previa aceptación de la Mesa Directiva de la Asociación.

Los asociados se dividen en las categorías siguientes:

- I. Socios efectivos serán personas de reconocida solvencia moral y económica, preferentemente vecinos del lugar de la región de influencia del Colegio de Bachilleres y en general de todas las fuerzas vivas que ingresen a éste con posterioridad; y
- II. Socios honorarios serán las personas que designe la Asamblea General, que se hayan destacado por su labor dentro del ámbito educativo o de cualquier otra índole.

Artículo 11. Para ser miembro de la asociación civil, además de cubrir los requisitos previsto en este reglamento, el aspirante deberá llenar y presentar su solicitud de ingreso en la forma que le proporcionará la asociación.

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 12. Las solicitudes de ingreso serán examinadas por la Mesa Directiva, la que comprobará la veracidad de los datos que juzgue pertinente, y rechazará en su caso, las que no cubran los requisitos.

Artículo 13. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la asociación civil, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y de otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar al convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias.

Capítulo V Derechos de los asociados

Artículo 14. Los asociados tendrán los derechos siguientes:

- I. Asistir como socios efectivos a la asamblea con voz y voto;
- II. Presentar iniciativas y proyectos tendientes a la realización de los fines de la asociación civil;
- III. Solicitar y obtener del Comité Directivo, informes sobre las actividades y operaciones que éste realice;
- IV. Ser electo para cualquier cargo Directivo de la Asociación Civil; y
- V. Los demás que señale este reglamento.

Artículo 15. Los socios honorarios sólo tendrán derecho a voz.

Capítulo VI Obligaciones de los asociados

Artículo 16. Son obligaciones de los asociados:

- I. Registrar en el padrón que lleve el Comité Directivo; su nombre, edad, nacionalidad, ocupación y domicilio;
- II. Concurrir a las asambleas y actos a los que convoque la Directiva de la Asociación Civil;
- III. Acatar los acuerdos y desempeñar las comisiones que se les confiera por la Asamblea General o por el Comité Directivo de la Asociación Civil, con arreglo a lo establecido en este reglamento;
- IV. Contribuir con todos los medios a su alcance para la máxima realización de los objetivos de la Asociación Civil; y

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

V. Las demás que prevea el presente reglamento.

Capítulo VII **Exclusión de los asociados**

Artículo 17. Los asociados podrán ser excluidos del seno de la Asociación Civil, por fallo unánime de la Asamblea General y por los motivos siguientes:

I. Ejecutar actos contrarios a los objetivos de la Asociación Civil indicados en el artículo 9 de este reglamento;

II. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente reglamento y de las decisiones de las Asambleas de Asociados, de la Mesa Directiva y demás órganos de la Asociación Civil; y

I II. Pérdida de sus derechos civiles, por sentencia judicial que así lo declare.

Capítulo VIII **Soberanía y del gobierno de la asociación civil**

Artículo 18. La soberanía de la asociación civil reside en sus asociados.

Artículo 19. La soberanía y el gobierno de la asociación civil reside en:

I. La Asamblea General y en el Comité Directivo; y

II. Las comisiones que sean designadas, conforme lo dispuesto en este Reglamento.

Capítulo IX **Asamblea General**

Artículo 20. La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación Civil y se constituye por todos los socios efectivos en pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 21. Las Asambleas Generales podrán ser:

I. Ordinarias, que se celebrarán previa convocatoria una vez por año; y

II. Extraordinarias, cuantas veces lo considere necesario el Comité Directivo, el Comité de Vigilancia o lo requiera la Dirección del Plantel, previo conocimiento del Comité Directivo.

Artículo 22. La Asamblea General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer el informe que de su gestión deberá rendir el Comité Directivo;

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

II. Conocer las necesidades del Plantel Educativo, presentadas por el Director del mismo;

III. Formular el programa de acción y lineamientos que deberá seguir la Asociación Civil, para allegarse los fondos destinados al cumplimiento de sus objetivos;

IV. Aprobar de acuerdo con el dictamen de las autoridades del plantel, la ejecución de las obras más urgentes, según la clasificación de las necesidades que confronte el Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres;

V. Elegir el nuevo Comité Directivo de la Asociación Civil, una vez que el anterior haya cumplido el término de su ejercicio;

VI. Designar a las personas que deban suplir al Presidente, al Secretario o al Tesorero en ausencia definitiva de éstos si así lo considera el Comité Directivo en términos del artículo 40 de este reglamento; y

VII. Las demás que se expresen en la convocatoria.

Artículo 23. La convocatoria para la Asamblea General, deberá ser expedida por el Comité Directivo de la Asociación Civil, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria se hará mediante circulares que serán dirigidas al domicilio de los socios y en ésta deberán incluirse los puntos del orden del día.

La Asamblea General podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, cuando a ésta concurran o en ella estén representados la totalidad de los socios con derecho a voto.

Artículo 24. Las Asambleas Generales podrán ser convocadas por:

I. El Presidente de la Asamblea General;

II. El Comité Directivo; y

III. El Comité de Vigilancia.

Artículo 25. Las decisiones de la Asamblea General, tomadas en los términos del presente reglamento, serán obligatorias para todos los socios aún para los ausentes.

Artículo 26. Para que un asunto se considere aprobado por la Asamblea General, se necesitará salvo disposición contraria de este reglamento, la mayoría de votos computables en la asamblea. Todas las votaciones serán nominales, a menos que la tercera parte de los asistentes pidan que sean por escrito o secretas.

Artículo 27. La Asamblea General deberá ser presidida por el Presidente del Comité Directivo y será Secretario de la Asamblea el que lo sea del Comité Directivo. Si no concurrieran a la asamblea, el presidente del Comité Directivo, el secretario del mismo, fungirá como presidente y el primer vocal fungirá

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

a su vez como secretario. El presidente nombrará de los asistentes dos escrutadores, los cuales deberán certificar la asistencia de la Asamblea.

Artículo 28. Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada, se requerirá la presencia por lo menos de la mitad más uno de los socios efectivos, a menos que la asamblea se reúna a virtud de la segunda convocatoria, en cuyo caso, se considerará instalada cualquiera que sea el número de socios efectivos concurrentes.

Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada a virtud de la primera convocatoria, se requerirá la asistencia del setenta y cinco por ciento de los socios efectivos. En la segunda convocatoria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de socios efectivos concurrentes.

Artículo 29. Necesitarán ser aprobados por un número mayor del setenta y cinco por ciento de los socios efectivos asistentes en la Asamblea General Extraordinaria, las decisiones siguientes:

- I. Disolución de la Asociación Civil, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de este reglamento;
- II. Cambio de objeto o nacionalidad de la Asociación Civil;
- III. Transformación de la asociación o fusión con otra u otras asociaciones o sociedades; y
- IV. Disolución de la Asociación Civil por imposibilidad de alcanzar el objeto para el cual se constituyó.

Artículo 30. De toda asamblea se levantará acta en la que se harán constar los puntos tratados y las resoluciones que la asamblea haya adoptado. Al acta se agregará la lista firmada por quienes hayan fungido como presidentes, secretarios y escrutadores.

Capítulo X Comité Directivo

Artículo 31. La dirección, administración y demás órganos de la Asociación Civil estarán a cargo de un Comité Directivo y un Comité de Vigilancia, integrados por los asociados en la forma siguiente:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Dos Vocales.

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 32. Los cargos de la Mesa Directiva y sus organismos se elegirán de acuerdo como lo establece este reglamento. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Asociación Civil, no podrán ser empleados del plantel.

Artículo 33. Los miembros del Comité Directivo, serán electos por la Asamblea General, convocada para tal efecto.

Artículo 34. Los miembros del Comité Directivo de la Asociación Civil, durarán en sus cargos un año y podrán ser reelectos si la asamblea así lo determina.

Artículo 35. El Comité Directivo de Asociación Civil, se auxiliará con dos elementos que fungirán como:

- I. Asesor Técnico; y
- II. Asesor Jurídico.

Artículo 36. El Asesor Técnico será siempre el Director del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres y el Asesor Jurídico, será un licenciado en derecho, quién será nombrado por el Comité Directivo.

Artículo 37. Los cargos de la Asociación Civil, serán desempeñados gratuitamente, pero podrá gestionarse que se establezcan estímulos y distinciones para quienes más destaquen en el cumplimiento de su cometido.

Artículo 38. En ausencia temporal del Presidente del Comité Directivo de la Asociación Civil, el secretario fungirá como presidente y a su vez, su lugar será cubierto por el vocal primero.

Artículo 39. En ausencia definitiva por renuncia o cualquier otra causa, del presidente, secretario o tesorero del Comité Directivo de la Asociación Civil. El Comité Directivo propondrá a la Asamblea General que se nombre un interino de entre los miembros que ocupen cargos menores.

Capítulo XI **Atribuciones del Comité directivo**

Artículo 40. El Comité Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente con poder general a la Asociación Civil ante las autoridades federales, estatales o municipales, así como ante toda clase de instituciones particulares, personas físicas o morales, organismos del sector público y social;

II. Ejecutar actos de administración en bienes muebles e inmuebles de la Asociación Civil, dentro de los límites del presupuesto de ingresos y egresos aprobados por la asamblea general o extraordinaria de asociados;

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

III. Adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento los inmuebles necesarios para la realización de los fines de la Asociación Civil, dentro de los límites del presupuesto de ingresos y egresos aprobados por la asamblea de asociados para cada ejercicio;

IV. Celebrar los contratos y ejecutar los actos que tiendan a la realización de los fines de la Asociación Civil. Los actos que no impliquen actos de dominio, deberán ser firmados por el presidente y el tesorero de la asociación. Para los actos de dominio se deberá contar con la autorización expresa de la Asamblea General;

V. Celebrar reuniones extraordinarias en los casos que lo ameriten, a juicio del presidente o secretario en ausencia del primero, o a juicio de otros miembros de la Mesa Directiva.

Los acuerdos del Comité Directivo y demás organismos, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de un empate en la votación, el Presidente del Comité Directivo de la Asociación Civil o quién lo supla tendrá voto de calidad.

Las decisiones del Comité Directivo, serán válidas cuando se tomen en sesiones ordinarias o extraordinarias, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de todos los ejecutivos de la propia Mesa Directiva;

VI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, por persona que expresa o generalmente tenga funciones ejecutivas, que por principio deberá ser el Presidente del Comité Directivo de la Asociación Civil;

VII. Dirigir las actividades de la Asociación Civil y designar las comisiones encargadas de llevar a la práctica las decisiones del propio Comité;

VIII. Formular el programa anual de actividades de la Asociación Civil para someterlo a la consideración y aprobación de la asamblea de asociados; y

IX. Las demás que se deriven de este reglamento y de los Reglamentos Interiores de la Asociación Civil, incluyendo las de programas de la contratación del personal docente y administrativo del plantel educativo y la duración de las relaciones que en ellos se establezcan.

Artículo 41. El Presidente del Comité Directivo de la Asociación Civil, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación Civil y las sesiones del Comité Directivo;

II. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Comité Directivo;

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

III. Representar a la Asociación Civil ante toda clase de personas o autoridades en aquellos actos inherentes al ejercicio de sus funciones, con facultades de mandatario, por sí o por conducto de la persona que bajo responsabilidad y como apoderado designe para el efecto;

IV. Informar a la Asamblea General acerca del estado que guarda la administración de la Asociación Civil;

V. Tener a su cargo el manejo de los fondos de la Asociación Civil, mancomunadamente con la firma del tesorero, los cuales serán depositados en una institución bancaria local a nombre de la asociación;

VI. Firmar al igual que el Secretario, los nombramientos de las comisiones que recaigan en los miembros de la Asociación Civil;

VII. Acordar con cada uno de los integrantes del Comité Directivo, los asuntos de su respectiva competencia y firmar la correspondencia; y

VIII. Las demás que señalan el presente reglamento.

Artículo 42. El Secretario del Comité Directivo de la Asociación Civil, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Acordar con el Presidente;

II. Levantar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Comité Directivo y asentarlas en los libros que se llevarán al efecto, los cuales deberán ser autorizados por el Comité Directivo y por la Dirección del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres;

III. Cuidar que el registro de los asociados, esté al corriente y comunicar cualquier baja que se registre para que el Comité Directivo, tenga conocimiento;

IV. Firmar con el tesorero, los recibos correspondientes a los bienes y fondos que se le entreguen de acuerdo con este reglamento;

V. Llevar el archivo y documentos relacionados con las actividades de la Asociación Civil;

VI. Actuar y suplir al presidente en los términos previstos por en el artículo 28 del presente reglamento; y

VII. Las demás que señala este reglamento.

Artículo 43. El tesorero del Comité Directivo de la Asociación Civil, tendrá las atribuciones siguientes:

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

- I. Someter a consideración y aprobación de la Asamblea de Asociados el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el próximo ejercicio, previo examen y autorización por parte del Comité de Vigilancia;
- II. Presentar durante las Asambleas de Asociados, el balance detallado de los ingresos y egresos de la Asociación Civil, correspondiente al semestre que termina, aprobado por el Comité de Vigilancia;
- III. Guardar bajo cuidado los fondos del Patronato que depositará en una institución bancaria con la firma mancomunada del Presidente;
- IV. Llevar un libro de registro debidamente autorizado por el Comité Directivo y la Dirección del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres y asentar en él todos los ingresos y egresos que se obtengan, ya sea por conceptos de cuotas, donativos, aportaciones y otros;
- V. Conservar en su poder y bajo su responsabilidad los documentos justificativos de las erogaciones que se efectúen con motivo de las obras, adquisiciones y promociones a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento;
- VI. Informar acerca del estado contable al Comité Directivo de la Asociación Civil, así como a los asociados;
- VII. Efectuar el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la Asociación Civil, en libro debidamente autorizado por el Comité Directivo y la Dirección del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres;
- VIII. Poner a disposición del Comité Directivo de la Asociación Civil y Asociados y de la Dirección del Plantel Educativo, los libros y documentos relacionados con la contabilidad de la asociación;
- IX. Firmar con el Secretario los recibos correspondientes a los fondos que se le entreguen por los conceptos señalados en la fracción I de este artículo y proceder de inmediato, de acuerdo con el Presidente, a su depósito en la institución bancaria elegida para tal efecto;
- X. Generar la captación de ingresos, recurriendo para ello a los sectores industriales, comerciales, gubernamentales y otros, así como el aprovechamiento de los recursos materiales, asesorías, estudios técnicos, estudios socioeconómicos y servicios que pueda proporcionar el propio Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres, contando para el efecto de un auxiliar;
- XI. Participar con las vocalías en la coordinación de sus diversas actividades; y
- XII. Las demás inherentes al pago de las erogaciones que deban hacerse con motivo de las labores docentes del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres, durante el período que le señale el Comité Directivo.

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 44. El Primer Vocal del Comité Directivo de la Asociación Civil, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ser denominado vocal de Desarrollo Educativo;
- II. Promover el otorgamiento de becas, el fomento de bibliotecas, hemerotecas, cinetecas, museos, exposiciones, cursos, conferencias y concursos;
- III. Tener a su cargo la edición y la venta de libros, programas, boletines, manuales de prácticas de laboratorios y talleres, instructivos y otros;
- IV. Promover la investigación aplicada y la científica; y
- V. Las demás que señale este reglamento.

Artículo 45. El segundo vocal del Comité Directivo de la Asociación Civil, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ser denominado vocal de actividades culturales, artísticas y deportivas;
- II. Promover, planear y realizar actividades culturales, artísticas y deportivas, tales como: Prestaciones, intercambios, conferencias, exposiciones, competencias, proyecciones, ventas de obras de arte y artesanías, con el propósito de allegarse fondos para la Asociación Civil; y
- III. Fomentar actividades culturales, artísticas y deportivas, con el fin de elevar el prestigio del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres.

Artículo 46. El Comité de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar cada vez que estime conveniente, los libros, documentos o inventarios de la Asociación Civil;
- II. Solicitar al Comité Directivo, que convoque a Asamblea General Extraordinaria de Asociados, para denunciar cualquier irregularidad observada en la administración del patrimonio de la Asociación Civil;
- III. Supervisar el desarrollo de las elecciones del Comité Directivo y sus organismos;
- IV. Investigar los actos de los miembros de la Asociación Civil que sean contrarios a las finalidades prescritas en el artículo 9 de este reglamento y determinar lo procedente;
- V. Convocar a asamblea extraordinaria, para presentar sus conclusiones;
- VI. Revisar y aprobar en su caso, los balances semestrales y presupuestos anuales de la Asociación Civil;

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

VII. Estudiar y autorizar en su caso, las solicitudes del Comité Directivo para ejecutar actos de dominio, sobre bienes muebles de la Asociación Civil;

VIII. Estudiar y autorizar en su caso las solicitudes del Comité Directivo para ejecutar actos de dominio, sobre bienes inmuebles de la Asociación Civil, para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto; y

IX. Las demás que señale este reglamento.

Artículo 47. Las aprobaciones y autorizaciones del Secretario, deberán ser firmadas por su Presidente y en ausencia del Presidente, bastará con la firma del Secretario y un auxiliar.

Artículo 48. El Comité de Vigilancia, durará un año y estará integrado por dos miembros activos de la Asociación Civil, electos por la asamblea y presidida por un miembro del mismo Comité, designado al efecto por éste.

Artículo 49. Es obligación del Asesor Técnico de la Asociación Civil, orientar los trabajos de la asociación para lograr una labor cada vez más eficiente del mismo.

Artículo 50. El Asesor Técnico, tendrá voz y voto en las deliberaciones, cuando a su juicio algunas resoluciones y/o actividades sean contrarias a los intereses del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres o las disposiciones superiores vigentes, recurriendo en su caso al Comité de Vigilancia, para los efectos establecidos en los artículos 17 y 46 fracción VIII de este reglamento.

Artículo 51. El Asesor Jurídico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Orientar al Comité Directivo en los trámites, gestiones, y demandas de actos y contratos propios de su profesión, incluyendo las de carácter laboral o de contratación profesional de personal docente que pudieran establecerse; y

II. Intervenir en los actos que el propio Comité le encomiende.

Artículo 52. Los vocales comunicarán de sus actividades al presidente y rendirán sus informes oportunos al tesorero del mismo.

Capítulo XII Patrimonio de la Asociación Civil

Artículo 53. El Patrimonio de la Asociación Civil, se formará con los ingresos siguientes:

I. Aportación personal semestral de los alumnos del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres, en base a la cuota fijada por la Asamblea de Asociados y aprobada por el Director del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres;

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

II. Donativos que reciba de instituciones o personas ajenas a la asociación a nombre de la Asociación Civil;

III. Aportaciones personales de los asociados y otras personas físicas y morales;

IV. Bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto se adquieran a nombre de la Asociación Civil, así como el producto de estos bienes; y

V. Utilidades que se obtengan en las distintas actividades que se realicen.

El patrimonio de la Asociación Civil figurará en el inventario y en los libros de contabilidad que deberán llevarse a cargo específico del tesorero.

Capítulo XIII Comisiones

Artículo 54. El Comité Directivo, designará a los miembros que integren las Comisiones que sean necesarias.

Capítulo XIV Registro de las asociaciones

Artículo 55. La Dirección General del Colegio de Bachilleres a través del Departamento de Asuntos Jurídicos, llevará y mantendrá actualizado el Registro de Asociaciones Civiles, en el que gratuitamente se inscribirán:

I. El Acta de Constitución de la Asociación a que se refiere este ordenamiento;

II. El Plan de Trabajo de las Asociaciones Civiles; y

III. Las actas en que conste la elección de las mesas directivas, así como los nombres y cargos de quienes resulten electos, su aceptación y protesta, y los cambios posteriores que por cualquier causa tengan lugar.

Artículo 56. La Dirección General del Colegio de Bachilleres, previa revisión de los documentos entregados y cumplimiento de los requisitos correspondientes, realizará las inscripciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 57. El registro de las asociaciones mencionadas, deberá solicitarse precisamente dentro de un lapso de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar el hecho o acto que deba registrarse.

Artículo 58. Para solicitar el registro de los Planes de Trabajo de la Asociación Civil, se concede un plazo de dos meses a partir de la fecha de constitución de la misma.

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 59. La Dirección General del Colegio de Bachilleres, a través de la Dirección Administrativa podrá negar o cancelar el registro, según el caso, por cualquiera de las causas siguientes:

I. Incumplimiento de las disposiciones relativas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación, de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero y del presente reglamento;

II. Falta de requisitos de la documentación que se presente;

III. Falsedad en los documentos que se presenten para el registro;

IV. Clausura o baja del plantel; y

V. No acatar las disposiciones de la Dirección General del Colegio de Bachilleres, emitidas conforme a este reglamento.

Artículo 60. No se efectuará ningún registro sin la constancia expedida por los Directores de los Planteles, comprobatoria de la realización de los actos que amparan los documentos que pretendan registrarse.

Artículo 61. Las asociaciones constituidas conforme al presente reglamento, podrán ejercer sus derechos y obligaciones a partir de su inscripción. La representación legal de las Mesas Directivas, será acreditada mediante la constancia de registro que al efecto se expida.

Artículo 62. Una vez obtenido el registro, el Director del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres, les podrá expedir la constancia de acreditación y sus respectivas credenciales.

Capítulo XV **Disolución de la asociación**

Artículo 63. Las Asociaciones Civiles, no podrán disolverse, sino hasta que el Plantel por Cooperación, pase a formar parte del sistema oficial o se declare por la autoridad competente la inoperatividad del mismo. En éste último caso, los archivos, bienes muebles e inmuebles pasan al patrimonio del Colegio de Bachilleres.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la firma de los integrantes de la Junta Directiva, debiéndose promover su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero dentro de los treinta días posteriores a la firma.

Segundo. Las Mesas Directivas de Asociaciones Civiles de los diversos Planteles por Cooperación del Colegio de Bachilleres, que actualmente se encuentran en funciones, continuarán sus actividades hasta el término del período para el que fueron electos.

**REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS
PLANTELES POR COOPERACIÓN DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Tercero. Se aboga el Reglamento de Asociaciones Civiles de los Planteles por Cooperación del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, autorizado por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres con fecha 19 de diciembre de 2002.

Cuarto. Los aspectos no previstos en este reglamento, serán objeto de reglamentación o dictamen por parte de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Dado en la Sala de Juntas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, ubicada en el Edificio de Avenida Juárez número 4, por unanimidad de votos, en la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Rúbrica.

LIC. JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.

Rúbrica.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Rúbrica.

LIC. MARIO MORENO ARCOS.

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Rúbrica.

MTRO. EDUARDO GERARDO LORÍA CASANOVA.

SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

Rúbrica.

LIC. ARTURO SALGADO URIÓSTEGUI.

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y SECRETARIO DE ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Rúbrica.